En diversas fechas fueron presentadas a esta Legislatura del Estado Iniciativas de Decreto. **La primera,** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura, por el que se proponen reformas y adiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en materia de inteligencia artificial. **La segunda,** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Susy Carolina Torrecillas Salazar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura; por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango. **La tercera,** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Susy Carolina Torrecillas Salazar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura; por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en materia de alfabetización digital. **La cuarta,** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Susy Carolina Torrecillas Salazar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura; por el que se adiciona una fracción VI al artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en materia de alfabetización digital y cultura digital responsable. **La quinta,** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura, que contiene adiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Ciencia Tecnología e Innovación, integrada por los CC. Diputados Georgina Solorio García, Alejandro Mojica Narvaez, Alberto Alejandro Mata Valadez, Celia Daniela Soto Hernández, José Osbaldo Santillán Gómez y Ana María Durón Pérez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 3 de octubre de 2024, en la segunda sesión ordinaria, las diputadas y los diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, presentaron una iniciativa para reformar los artículos 2 y 5 y adicionar una Sección Primera Bis al Capítulo III de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en materia de inteligencia artificial.

La propuesta busca incorporar su definición y promover su desarrollo y aplicación responsable, con respeto a los derechos humanos y la protección de datos personales. Asimismo, plantea obligaciones de registro de su uso ante el COCYTED y de denuncia de su aprovechamiento ilegal[1].

[1] Se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria número 18, páginas 14 a 19.

2. Con fecha 14 de noviembre de 2024, las diputadas y los diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, presentaron una iniciativa para adicionar una fracción V al artículo 5 de la citada Ley y recorrer la anterior fracción V y las posteriores de forma subsecuente.

Su objeto es incorporar la definición de inteligencia artificial al glosario del ordenamiento, como un campo de la informática orientado al desarrollo de sistemas capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana[2].

3. Con fecha 10 de diciembre de 2024, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mencionados en el antecedente anterior presentaron una iniciativa para adicionar una fracción al artículo 5 de la misma Ley y recorrer la fracción anterior y las siguientes de manera subsecuente, en materia de alfabetización digital.

La propuesta busca incorporar este concepto al glosario, mediante el reconocimiento de habilidades para localizar, investigar, analizar, procesar y generar información en entornos digitales[3].

4. En la misma fecha antes citada, las diputadas y los diputados anteriormente mencionados presentaron una iniciativa para adicionar una fracción VI al artículo 25 de la citada Ley y la anterior fracción VI se recorrer de forma subsecuente, en materia de alfabetización digital y cultura digital responsable.

Su objeto es promover la alfabetización digital en las instituciones educativas y desarrollar acciones de concientización sobre el uso responsable de herramientas digitales en las aulas, para fortalecer los procesos académicos[4].

5. Con fecha 19 de noviembre de 2025, las diputadas y los diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura, presentaron una iniciativa para adicionar el artículo 36 Bis a la citada Ley, en materia de habilidades digitales.

La propuesta plantea que el Sistema Educativo Estatal, en coordinación con el COCYTED, implemente programas permanentes de formación tecnológica para personas jóvenes en

[2] Se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria número 49, páginas 63 a 69.

[3] Se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria número 71, páginas 77 a 82.

[4] Se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria número 71, páginas 83 a 91.

programación, análisis de datos, ciberseguridad e inteligencia artificial. También prevé alianzas con instituciones educativas y empresas para ofrecer cursos, certificaciones y pasantías que contribuyan a mejorar su empleabilidad[5].

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión es competente para conocer y dictaminar las iniciativas en estudio, conforme a los artículos 118, fracción XXVI, y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por referirse a la legislación estatal de ciencia y tecnología, al fomento de la innovación y a la vinculación de la comunidad científica y tecnológica[6].

SEGUNDO. Que las cinco iniciativas guardan conexidad material, al compartir la finalidad de fortalecer las capacidades para comprender y aprovechar responsablemente las tecnologías digitales, incluida la inteligencia artificial. Sus propuestas de actualización conceptual, difusión de una cultura digital responsable y formación tecnológica son complementarias y se vinculan con el objeto y las finalidades de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

En atención a dicha conexidad y por razones de economía procesal parlamentaria, la Comisión estima procedente su análisis y dictaminación conjunta, para evitar la reiteración de actuaciones y asegurar un tratamiento congruente de las propuestas. De esta manera, se integran en un mismo proyecto de decreto las definiciones de inteligencia artificial y alfabetización digital, las acciones de promoción del uso responsable de herramientas digitales y la formación tecnológica de personas jóvenes, atendiendo el objeto de cada iniciativa y preservando la coherencia del ordenamiento.

TERCERO. Que mediante oficio COCYTED/DG-268/2026, de fecha 7 de julio de 2026, el Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango remitió observaciones a diversas iniciativas relacionadas con la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, las cuales fueron analizadas de manera preliminar en reunión de la Comisión.

La Comisión estimó relevante considerar la opinión técnica del COCYTED, por sus atribuciones en la implementación de la Ley y su experiencia en las acciones que se propone fortalecer. Sus observaciones aportan elementos para valorar la viabilidad operativa de las modificaciones, identificar acciones existentes y precisar las competencias y los recursos necesarios, sin sustituir la valoración jurídica ni la facultad de dictaminación de la Comisión.

CUARTO. Que los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango establecen bases para el desarrollo tecnológico, la vinculación de los sectores y la formación de recursos humanos; los artículos 22 y 23 prevén la colaboración con las autoridades educativas; los artículos 24 y 25 regulan la difusión de la cultura científica y tecnológica; y los artículos 35 y 36 desarrollan la vinculación entre investigación y educación.

Por ello, la Comisión estimó pertinente incorporar los componentes viables de las iniciativas dentro de los mecanismos existentes, bajo criterios de coherencia sistemática y complementariedad normativa, a fin de fortalecer la aplicación de la Ley, evitar duplicidades y respetar las atribuciones de las instituciones participantes.

---

[5] Se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria número 153, páginas 36 a 40.

[6] Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango

QUINTO. Que la Comisión reconoce que el uso de la inteligencia artificial se ha extendido progresivamente a diversos ámbitos de la vida cotidiana, transformando las formas de aprender, trabajar, producir y acceder a la información. Ante ello, estima pertinente adecuar el marco jurídico mediante una definición que precise su alcance y proporcione una referencia común para las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, formación y vinculación previstas en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, a fin de orientar su aprovechamiento responsable hacia el bienestar social y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la entidad.

La Comisión considera que las políticas públicas de fomento a la inteligencia artificial deben orientarse a la atención de necesidades sociales y al fortalecimiento de las capacidades de las personas e instituciones para aprovecharla responsablemente. Esta valoración encuentra respaldo en la Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Inteligencia Artificial, actualizada en 2024[7], que vincula su desarrollo con el bienestar, la inclusión y la reducción de desigualdades, recomienda impulsar la investigación, la innovación y la formación de capacidades y, en su apartado 2.3, promueve la adecuación de los marcos de política pública y normativos para favorecer sistemas de inteligencia artificial confiables, con un enfoque centrado en las personas. Asimismo, el informe de dicho organismo denominado Gobernar con la inteligencia artificial[8], publicado en 2025, identifica oportunidades para mejorar los servicios públicos y la toma de decisiones gubernamentales, sujetas a una adecuada gestión de riesgos, y destaca la necesidad de una actuación gubernamental estratégica y responsable para aprovechar sus beneficios y mitigar sus riesgos. Estas referencias respaldan la valoración de los promoventes sobre la importancia del uso responsable de la inteligencia artificial y fortalecen la pertinencia de promover la investigación, el desarrollo y la aplicación de la inteligencia artificial en atención a las necesidades de la población y con respeto a sus derechos, dentro de las atribuciones previstas en la legislación estatal.

SEXTO. Que las iniciativas del PAN y del PRI coinciden en incorporar la definición de inteligencia artificial al artículo 5. La Comisión estima procedente integrarlas mediante una sola definición, con una formulación funcional que comprenda la inferencia a partir de información de entrada, los objetivos explícitos o implícitos, la generación de predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, así como los distintos niveles de autonomía y la posible adaptación de los sistemas. La referencia a la generación de contenidos permite comprender también las aplicaciones de inteligencia artificial generativa.

Para sustentar esta precisión conceptual, se toma como referencia técnica la definición de sistema de inteligencia artificial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, revisada en noviembre de 2023 y desarrollada en su memorando explicativo publicado en 2024. Sus elementos funcionales también se encuentran recogidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2024/1689. La redacción propuesta constituye una adaptación para esta Ley, que distingue las

[7] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2024). *Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial* (OECD/LEGAL/0449, adoptada en 2019 y actualizada en 2024). Disponible en: https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449

[8] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2025). *Gobernar con la inteligencia artificial: Panorama actual y hoja de ruta en las funciones centrales de gobierno*. OECD Publishing. https://doi.org/10.1787/dc00e56a-es

técnicas y métodos que integran la inteligencia artificial de los sistemas que los aplican. Estas referencias aportan sustento técnico al concepto, sin incorporar al ordenamiento estatal las obligaciones ni el régimen regulatorio europeo.

Como elemento técnico complementario, se considera que el COCYTED recomienda incorporar la definición como una nueva fracción del artículo 5 y reconoce la coincidencia entre ambas iniciativas. Asimismo, respecto de la propuesta del PRI, manifiesta que no tiene objeción a su incorporación. La formulación final del concepto corresponde al análisis y valoración de la Comisión.

SÉPTIMO. Que la Comisión reconoce la importancia de incorporar la definición de alfabetización digital, pues el aprovechamiento de las tecnologías requiere habilidades para acceder, analizar, evaluar y generar información y contenidos, además de utilizarlos de manera crítica, segura y responsable. Su reconocimiento en la Ley proporciona una referencia conceptual para orientar las acciones de difusión y formación tecnológica.

Por ello, se estima procedente incorporar este concepto al artículo 5, con una definición que comprenda tanto el manejo de información y contenidos como su aplicación en distintos contextos de la vida cotidiana. Como respaldo técnico complementario, se considera la opinión del COCYTED, que no formula objeción a su inclusión por contribuir a la actualización conceptual del ordenamiento.

OCTAVO. Que, para asegurar la coherencia del glosario, la Comisión determina reorganizar las catorce definiciones del artículo 5 en orden alfabético, incorporando los conceptos de inteligencia artificial y alfabetización digital y sin modificar el contenido de las definiciones preexistentes. Este ajuste resuelve la discrepancia entre la fracción V anunciada en la iniciativa de alfabetización digital y la VI contenida en su articulado, y armoniza la numeración y los signos de enlace[9].

NOVENO. Que la Comisión considera pertinente incorporar al artículo 25 la promoción de la alfabetización digital y de una cultura digital responsable en las instituciones educativas, como parte de las actividades de difusión científica y tecnológica. Para precisar su alcance, se sustituye la referencia a herramientas que emulan la inteligencia humana por “herramientas digitales”, pues la alfabetización comprende distintas tecnologías y no únicamente aquellas que utilizan inteligencia artificial.

Asimismo, se vincula su uso responsable con la protección de datos personales, la seguridad digital y el respeto de los derechos de las personas. La modificación se orienta a acciones de información y sensibilización en las aulas, dentro de las competencias y los recursos previstos en el propio artículo. Como respaldo técnico, el COCYTED considera procedente su incorporación y señala que complementa sus actividades existentes. Para integrar la nueva fracción, únicamente se ajusta el signo de enlace de la fracción V y se recorre la actual VI para quedar como VII

DÉCIMO. Que la Comisión estimó adecuada la incorporación del artículo 36 Bis en la Sección Primera del Capítulo III, “De la Investigación y la Educación”, pues complementa la vinculación educativa y la formación de recursos humanos previstas en el artículo 36. La nueva disposición permite fortalecer la formación tecnológica de personas jóvenes en áreas como programación,

[9] En la revisión del articulado de la Ley no se identificaron remisiones internas a fracciones específicas del artículo 5 que requieran modificación por este reordenamiento.

análisis de datos, seguridad cibernética e inteligencia artificial, sin necesidad de reformar dicho artículo ni crear una sección adicional.

Asimismo, la Comisión considera necesario precisar que corresponderá al COCYTED promover el diseño y la implementación de los programas de formación tecnológica, en coordinación con la Secretaría de Educación y las instituciones del Sistema Educativo Estatal, dentro de sus respectivas atribuciones y mediante el aprovechamiento de las acciones existentes. Esta determinación atiende la opinión del Consejo, que señala que el Sistema Educativo Estatal se rige por la Ley de Educación del Estado de Durango y no se encuentra supeditado a sus funciones, por lo que propone que sea el propio COCYTED quien encabece estos programas en coordinación con las instancias educativas. Asimismo, el Consejo informa que ya lleva a cabo, en ejercicio de sus atribuciones, diversas acciones de formación, capacitación y divulgación en materia de fortalecimiento de habilidades digitales, dirigidas principalmente a estudiantes, docentes e investigadores. En consecuencia, la disposición se formula en términos de promoción y da sustento normativo a actividades que el Consejo ya realiza, sin generar por sí misma nuevas obligaciones de gasto.

Para vincular la formación con la empleabilidad, se prevé que el COCYTED promueva la coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como convenios con instituciones educativas y empresas para promover cursos, certificaciones y pasantías. Las certificaciones corresponderán a las instituciones o entidades facultadas para otorgarlas. Estos ajustes recogen las recomendaciones de coordinación formuladas por el COCYTED.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Comisión estima pertinente adicionar una fracción XXXI al artículo 49 para establecer expresamente la función del COCYTED de formular y someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo propuestas para impulsar la investigación, el desarrollo y la aplicación responsable de la inteligencia artificial en los ámbitos educativo, científico y productivo, en coordinación con las autoridades e instituciones competentes.

Su incorporación como fracción independiente permite precisar esta función y conservar el apoyo general a la productividad y competitividad de los sectores productivos previsto en la fracción IV del artículo 48. Las propuestas deberán considerar el respeto a los derechos humanos, la protección de datos personales, la seguridad de la información, la accesibilidad y la supervisión humana proporcional a los riesgos de cada aplicación.

La modificación complementa las funciones de fomento, planeación, asesoría y vinculación del Consejo y da aplicación al concepto incorporado al artículo 5, mediante la formulación de propuestas de investigación, desarrollo y aprovechamiento responsable de la inteligencia artificial. Asimismo, se articula con la formación tecnológica prevista en el artículo 36 Bis, dentro de las competencias estatales. De esta forma, se da cauce al propósito de la iniciativa del PAN de fomentar la aplicación responsable de la inteligencia artificial con respeto a los derechos humanos y a la protección de datos personales, mediante una atribución específica del Consejo. Para integrar la nueva atribución, se ajusta el signo de enlace de la fracción XXX y se recorre la actual XXXI para quedar como XXXII.

Esta intervención se circunscribe al fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación dentro de las competencias estatales, conforme al esquema de coordinación previsto en el artículo 73, fracción XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La formulación de propuestas no implica su autorización automática ni atribuye al COCYTED facultades generales de inspección o sanción sobre los usos de inteligencia artificial.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, respecto de los demás componentes de la iniciativa del PAN, la Comisión considera que las obligaciones de registro y denuncia carecen de precisión suficiente sobre sus sujetos, procedimientos, efectos y autoridades competentes. En particular, la expresión “todo uso ilegal” no distingue entre hechos probablemente delictivos, infracciones administrativas y controversias sujetas a otras vías de tutela. Esta valoración coincide con las observaciones del COCYTED, por lo que se determina no incorporar dichas obligaciones en los términos propuestos, sin perjuicio de los deberes de denuncia establecidos en la legislación aplicable.

Asimismo, se estima que el objeto vigente de la Ley permite desarrollar acciones de fomento tecnológico, mientras que las disposiciones generales propuestas sobre aplicación de la inteligencia artificial y respeto a los derechos deben articularse con obligaciones y atribuciones específicas. Por ello, se conserva el artículo 2 y no se incorpora la Sección Primera Bis propuesta. Su propósito de aprovechamiento responsable se recoge en las acciones de promoción y formación digital y en los criterios para las propuestas del Consejo previstas en la fracción XXXI del artículo 49, con remisión a la legislación aplicable.

DÉCIMO TERCERO. Que, para efectos del artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Comisión solicitó, por conducto de la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, el dictamen de impacto presupuestario de las iniciativas en materia de inteligencia artificial y de alfabetización digital. La Secretaría de Finanzas y de Administración determinó que las propuestas no generan impacto presupuestario, al no implicar erogaciones adicionales ni la creación de estructuras administrativas.

Las consideraciones anteriores resultan aplicables a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentada el 14 de noviembre de 2024, cuyo objeto, la definición de inteligencia artificial, coincide con la iniciativa en la materia analizada por dicha Secretaría. Respecto del artículo 36 Bis, esta Comisión estima que no genera impacto presupuestario adicional, toda vez que se formula en términos de promoción y se implementará mediante las acciones de formación, capacitación y divulgación que el COCYTED ya realiza con sus recursos autorizados; cualquier ampliación de cursos, certificaciones, pasantías o proyectos se sujetará a la planeación institucional y a los presupuestos que se aprueben.

DÉCIMO CUARTO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, las modificaciones efectuadas a las iniciativas se sustentan en las razones expuestas en los considerandos precedentes, con el propósito de precisar su alcance, mejorar su técnica legislativa y asegurar su congruencia con el ordenamiento y las atribuciones de las instituciones participantes.

Por lo anterior, la Comisión estima procedente aprobar las iniciativas con las modificaciones descritas, y de manera parcial la presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en los términos del considerando DÉCIMO SEGUNDO.

Con base en los anteriores Considerandos esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 510

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 5 y las fracciones V del artículo 25 y XXX del artículo 49; y se adicionan una fracción VI al artículo 25, recorriéndose la actual VI para quedar como VII; el artículo 36 Bis, y una fracción XXXI al artículo 49, recorriéndose la actual XXXI para quedar como XXXII, todos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.Alfabetización digital: El desarrollo de habilidades para acceder, localizar, investigar, analizar, evaluar, procesar y generar información y contenidos en entornos digitales, mediante el uso crítico, seguro y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, en distintos contextos de la vida cotidiana;

II. COCYTED: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;

III. CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

IV. Demandas estatales: Los problemas, necesidades y áreas de oportunidad, que en materia de ciencia y tecnología se tienen en el Estado;

V. Gobierno Digital: El que incorpora al quehacer gubernamental las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y las empresas, y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano

VI. Innovación: La transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado, en uno nuevo o mejorado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad;

VII. Inteligencia artificial: El conjunto de técnicas y métodos computacionales que permiten desarrollar sistemas que, para objetivos explícitos o implícitos, infieren, a partir de la información de entrada que reciben, cómo generar predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones capaces de influir en entornos físicos o virtuales. Estos sistemas operan con distintos niveles de autonomía y pueden presentar capacidad de adaptación después de su implementación;

VIII. Ley: Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;

IX. Programa Estatal: Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;

X. Registro Estatal: Registro Estatal de Ciencia y Tecnología**;**

XI. Sectores productivos: Empresas, industrias generales y de servicios, así como cualquier ente económico con personalidad jurídica propia, órganos y cámaras empresariales, establecidos conforme a las leyes vigentes;

XII. Seguridad cibernética: Acciones o medidas llevadas a cabo para la protección de la infraestructura electrónica e informática y toda la información que esta contiene. Incluye además las políticas e instrumentos orientados a conservar la privacidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos y empresas;

XIII. Sistema de Investigadores: Sistema Estatal de Investigadores**; y**

XIV. Sistema Estatal: Sistema de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango**.**

ARTÍCULO 25. ...

I. a IV. ...

V. Ampliar la divulgación y la difusión de la ciencia y la tecnología en las instituciones educativas del Estado, con el propósito de fortalecer los procesos académicos mediante la cultura científica y tecnológica**;**

VI. Promover la alfabetización digital en las instituciones educativas del Estado para fortalecer los procesos académicos, así como acciones de información y sensibilización sobre el uso crítico, seguro y responsable de las herramientas digitales en las aulas, la protección de datos personales, la seguridad digital y el respeto de los derechos de las personas, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

VII. Las demás que de acuerdo con el Programa Estatal se requieran llevar a cabo.

ARTÍCULO 36 BIS. El COCYTED, en coordinación con la Secretaría de Educación y las instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, promoverá el diseño y la implementación de programas de formación tecnológica dirigidos a personas jóvenes, para lo cual podrá aprovechar las acciones de formación, capacitación y divulgación que realiza. Los programas se orientarán al desarrollo de habilidades digitales, entre otras, en programación, análisis de datos, seguridad cibernética e inteligencia artificial.

Para el cumplimiento de lo anterior, el COCYTED podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas tecnológicas y demás dependencias y entidades competentes, a fin de ofrecer cursos, procesos de certificación y programas de pasantías que contribuyan a mejorar la empleabilidad de las personas jóvenes en áreas vinculadas con las tecnologías y la innovación, y se coordinará para ello con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las certificaciones se realizarán por conducto de las instituciones o entidades facultadas para otorgarlas.

Las acciones previstas en este artículo se sujetarán a los instrumentos de planeación correspondientes, a los presupuestos aprobados y a las disposiciones aplicables, con

respeto a las atribuciones de las autoridades educativas y a la autonomía de las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 49. …

I. a XXIX. …

XXX. Atender los asuntos legales que se interpongan contra sus actos y resoluciones, en los términos de las normas que al efecto se expidan**;**

XXXI. Formular y someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con las autoridades e instituciones competentes, propuestas para impulsar la investigación, el desarrollo y la aplicación responsable de la inteligencia artificial en los ámbitos educativo, científico y productivo, las cuales considerarán el respeto a los derechos humanos, la protección de datos personales, la seguridad de la información, la accesibilidad y la supervisión humana proporcional a los riesgos de cada aplicación, conforme a las disposiciones aplicables; y

XXXII. Las demás atribuciones que se establezcan en las leyes aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, deriven de la implementación del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y a los presupuestos aprobados para las dependencias y entidades competentes, conforme a las disposiciones aplicables.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de octubre del año (2026) dos mil veintiséis.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.

DIP. IVAN SOTO MENDÍA
SECRETARIO.